

**LAS REDES SOCIALES COMO AMENAZA A LA
GARANTÍA DE VIDA PRIVADA DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

LAS REDES SOCIALES COMO AMENAZA A LA GARANTÍA DE VIDA PRIVADA
DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

AUTORES:

RODELIS ANDREINA RODRIGUEZ PEREZ C.I: 26.011.123
MARIA MAIGUALIDA QUEVEDO MORALES C.I: 25.370.945

TUTOR:

SOLANGEL MOYA

San Diego, octubre 2019.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

LAS REDES SOCIALES COMO AMENAZA A LA GARANTÍA DE VIDA PRIVADA
DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTORES:

RODELIS ANDREINA RODRIGUEZ PEREZ C.I: 26.011.123
MARIA MAIGUALIDA QUEVEDO MORALES C.I: 25.370.945

San Diego, octubre 2019.

DEDICATORIA

Agradecemos y dedicamos esta tesis principalmente a Dios y a la Virgen por bendecirnos la vida, por ser nuestra guía a lo largo de nuestra experiencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Agradecemos y dedicamos esta tesis a nuestros padres: Roman Rodríguez, Magdaly de Rodríguez; y José Ángel Quevedo, María Morales por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por todos los consejos, valores y principios que nos han inculcado, por ser nuestra motivación y por ser los mejores padres que pudimos tener.

Agradecemos y dedicamos esta tesis a nuestros hermanos Romaglys Rodríguez, Roglimar Rodríguez; y Jossmar Quevedo, Marianne Quevedo por su gran apoyo incondicional, durante este proceso.

Agradecemos y dedicamos esta tesis a nuestros abuelos, tíos, familia, a Evangelina Silva, Julia Ceballos, Limia Sánchez (abita), Felipa Gutiérrez, Oscar Quevedo y a la memoria de sus vidas a Román Segundo Rodríguez, Quintín Gutiérrez, María Morales y Oscar Jesús Quevedo gracias por sus consejos, palabras de aliento hicieron de nosotras unas mejores personas que de una u otra manera nos acompañan en todas nuestras metas y sueños.

Agradecemos y dedicamos esta tesis a nuestra Tutora Solangel Moya por su apoyo incondicional, en todo lo que respecto nuestro Trabajo de Grado, al profesor Oliver Tovar y a la profesora Ledys Herrera por sus grandiosos consejos, y por todas esas clases impartidas.

Agradecemos y dedicamos esta tesis a nuestros amigos, Pompilio Sosa, Ángeles Viña, Noriaska López, Juan Galindez, Wilfredo Guzmán, Anderson Ordoñez, Manuel Romero, Patricia Lucena, Giovanni Sciarrino, Pierina de Sousa, María Torres y Crisalida Arias por ese gran apoyo y por extender su mano en momentos difíciles, por el amor brindado cada día, y por las experiencias inolvidables.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
RESUMEN INFORMATIVO	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	2
Planteamiento del problema	2
Formulación del problema	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Justificación e importancia de la investigación	6
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	7
Antecedentes de la investigación	7
Bases teóricas	12
Bases legales	18
Definición de términos básicos	22
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	23
Tipo de investigación	23
Métodos y técnicas de la investigación jurídica	23
Fases de la investigación	24
Fuentes del conocimiento jurídico	25
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

LAS REDES SOCIALES COMO AMENAZA A LA GARANTÍA DE VIDA PRIVADA DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

AUTORES:

RODELIS ANDREINA RODRIGUEZ PEREZ C.I: 26.011.123
MARIA MAIGUALIDA QUEVEDO MORALES C.I: 25.370.945

TUTOR:

SOLANGEL MOYA

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo con la intención de identificar los problemas que suscitan las Redes Sociales que se traducen en una amenaza a la garantía de vida privada de niños, niñas y adolescentes con lo cual fue necesario definir el derecho a la vida privada a la luz de la legislación venezolana, mencionar las amenazas que se presentan a través de las redes sociales a la garantía de vida privada de niños, niñas y adolescentes y finalmente enumerar el marco jurídico aplicable a la garantía de vida privada de niños, niñas y adolescentes. Para la consecución de estos objetivos, se trabajó mediante una metodología de tipo descriptiva, con un método deductivo. En consecuencia se obtuvieron como resultados que la vida privada ha sido consagrada como un derecho dentro de la legislación venezolana, que es fundamental para la protección de la dignidad humana y constituye la base de toda sociedad democrática. Igualmente, dentro de los resultados arrojados por esta investigación se encontraron diversas amenazas que se pueden presentar del uso de las redes sociales al derecho de vida privada que tienen los niños, niñas y adolescentes. Estas amenazas pueden provenir de

otros niños, niñas o adolescentes o de personas adultas. El marco legal aplicable en este contexto, está compuesto por la Convención del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente y la Ley Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otras Multimédias.

Palabras Claves: Redes Sociales, Vida Privada, Niños, Niñas y Adolescentes.

Introducción

Las redes sociales son herramientas de comunicación que se han extendido actualmente de manera significativa y sus usuarios se contabilizan en millones alrededor del mundo. Entre esos usuarios se encuentran no sólo adolescentes, sino niños y niñas, razón por la cual en muchos casos se presentan problemas que amenazan con los derechos y garantías de éstos.

Una de esas garantías es la de la vida privada, que se ha definido como un derecho humano y por tanto inherente a la condición de tal, por lo que debe ser respetada y materializada por el Estado, la familia y la sociedad por tratarse de la materia de niños, niñas y adolescentes.

Tomando en cuenta lo anterior, se decidió identificar los problemas que suscitan las Redes Sociales que se traducen en una amenaza a la garantía de vida privada de niños, niñas y adolescentes. Para ello, la presente investigación se estructuró en cuatro capítulos, contentivos de los puntos que se mencionan a continuación:

- Capítulo I, que señala el planteamiento del problema, su formulación, los objetivos en base a ello y la justificación de la investigación.
- Capítulo II, que menciona los antecedentes, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos básicos.
- Capítulo III, que describe el marco metodológico.
- Capítulo IV, que presenta los resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

Capítulo I

El problema

Planteamiento del problema

Las redes sociales son lugares de interacción en internet donde se pueden crear perfiles, blog, o sitios que contengan información personal, desde el nombre, hasta intereses, ocupación, gustos, hobbies, entre otros. En estas redes se pueden mostrar imágenes, normalmente fotografías, o reflexiones, frases, dependiendo del uso que se le desean dar. Los niños, niñas y adolescentes ven la oportunidad de mostrarse a través de las redes sociales y hacerse visibles por medio de imágenes o intereses donde se muestran a sí mismos, y lo que hacen, generalmente para integrarse de la mejor forma posible. Por medio de fotografías de sí mismos se dan a conocer. A través de las redes, se identifican los niños, niñas, adolescentes o jóvenes y se observa claramente quiénes son sus amigos y lo que hacen para identificarse con ellos.

En consecuencia, las redes sociales son herramientas de comunicación que se han extendido actualmente de manera significativa y sus usuarios se contabilizan en millones alrededor del mundo. Entre esos usuarios se encuentran no sólo adolescentes, sino niños y niñas, razón por la cual en muchos casos se presentan problemas que amenazan con los derechos y garantías de éstos. Una de esas garantías es la de la vida privada, que se ha definido como un derecho humano y por tanto inherente a la condición de

tal, por lo que debe ser respetada y materializada por el Estado, la familia y la sociedad por tratarse de la materia de niños, niñas y adolescentes.

Respecto a la vida privada, señala el artículo 60 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que:

Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.

Este artículo además de proteger el honor como se establecía en el artículo 59 de la Constitución de 1961, amplía el concepto de intimidad y vida privada. El derecho a la intimidad está regulado en las declaraciones internacionales de derechos humanos y en los pactos y acuerdos internacionales que forman parte de las leyes de la República. De acuerdo a Brewer (2004):

Este derecho a la intimidad de la vida privada ha adquirido cada vez más importancia debido a los avances de la tecnología y de la informática, que han venido permitiendo una mayor posibilidad de penetración en la vida privada, sin consentimiento de las personas... Los avances de la informática, además, colocan los datos e informaciones relativas a las personas al alcance de muchos. Todo ello ha originado mayores posibilidades de penetraciones ilegítimas en la intimidad de las personas, que es necesario prevenir y proteger.

Debe entenderse entonces el derecho a la vida privada, en los términos descritos por Rivas y Picard (2013), quienes señalan que se trata del

“derecho que tiene toda persona a un ámbito particular, que está vedado a que otros penetren y que no puede ser objeto de injerencias abusivas, ni por parte del Estado ni por parte de otras personas” .

Este derecho además está íntimamente relacionado con la protección del honor como un pilar esencial de la dignidad humana y el desarrollo de la personalidad. La dignidad en especial es fundamento de los derechos humanos, porque es uno de los rasgos distintivos del ser humano con respecto a los demás seres vivos y es la razón por la cual es merecedor de un trato acorde con su condición humana.

En este orden, los niños, niñas y adolescentes, a tenor de lo dispuesto por la Carta Magna y las leyes especiales en la materia, son merecedores de una protección especial. Son sujetos plenos de derechos y como tal deben estar protegidos por la legislación y los órganos y tribunales especializados, los cuales deben respetar, garantizar y desarrollar los derechos y garantías establecidas en la Constitución y las leyes, incluidos los instrumentos internacionales. Es por ello, que el Estado, la familia y la sociedad deben asegurar una protección integral de los mismos, teniendo como principio y norte el interés superior de éstos (artículo 78 constitucional).

Ahora bien, tal como ha quedado determinado en este planteamiento, los niños, niñas y adolescentes son usuarios de las Redes Sociales porque por medio de ellas interactúan, juegan, investigan, entre otras actividades; lo que puede ocasionar que su vida privada se vea afectada debido al uso de las mismas o a la exposición que de ellos se realice por parte de otras

personas, violando además de lo establecido en la Constitución, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

Artículo 65. Derecho al Honor, Reputación, Propia Imagen, Vida Privada e Intimidad Familiar. Todos los niños y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen. Asimismo tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Parágrafo Primero. Se prohíbe exponer o divulgar, a través de cualquier medio, la imagen de los niños, niñas y adolescentes contra su voluntad o la de su padre, madre, representantes o responsables. Asimismo, se prohíbe exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier medio, que lesionen el honor o la reputación de los niños, niñas y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Parágrafo Segundo. Está prohibido exponer o divulgar, por cualquier medio, datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público.

Formulación del problema

En base a lo expuesto, surge la siguiente interrogante: ¿Son las redes sociales una amenaza a la garantía de vida privada de los niños, niñas y adolescentes?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Identificar los problemas que suscitan las Redes Sociales que se traducen en una amenaza a la garantía de vida privada de niños, niñas y adolescentes

Objetivos específicos

- ü Definir el derecho a la vida privada a la luz de la legislación venezolana.
- ü Mencionar las amenazas que se presentan a través de las redes sociales a la garantía de vida privada de niños, niñas y adolescentes.
- ü Enumerar el marco jurídico aplicable a la garantía de vida privada de niños, niñas y adolescentes.

Justificación e importancia de la investigación

Los niños, niñas y adolescentes son merecedores de una protección especial, no sólo porque tienen derecho a su integridad física y moral y por ser sujetos de derechos a todas las garantías que establezcan las leyes nacionales e internacionales, sino dada su condición de vulnerabilidad, por la cual el Estado, la sociedad y la familia de manera conjunta y separa deben velar por su desarrollo armónico.

Las Redes Sociales pueden ser valiosas herramientas de comunicación de aprendizaje, mediante las cuales se motive a los niños y adolescentes a aprender de una manera didáctica y moderna. Se ha implementado modalidades en diferentes instituciones educativas que han resultado exitosas para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Sin embargo también pueden constituir serias amenazas para la integridad y la vida privada de los niños, niñas y adolescentes, razón por la cual se justifica la presente investigación y se verifica su importancia, desde el punto de vista académico, ya que en Venezuela se ha abordado este tema desde otros puntos de vista, pero no desde el presente; e igualmente desde el punto de vista práctico porque se puede conocer el marco legal aplicable al caso y la posible defensa de los afectados.

Capítulo II

Marco teórico

Antecedentes de la investigación

Los antecedentes constituyen otros trabajos y publicaciones que se relacionan directa o indirectamente con el tema. Por ello se ha revisado el trabajo de Herrera (2016) titulado **El derecho a la vida privada y las redes sociales en Chile**, presentado para la Revista Chilena de Derecho y Tecnología, en la cual la autora se plateó como objeto “describir los principales problemas y amenazas que se suscitan en las redes sociales contra la privacidad de los usuarios y de terceros, en el derecho chileno”.

Inicia su trabajo explicando la noción del derecho a la vida privada y cita a Jijena (1992) quien señala que ese derecho implica “la posibilidad de que los ciudadanos titulares y propietarios de los datos que les conciernen

controlen el uso y eventual abuso de los antecedentes que a su respecto sean recopilados, procesados, almacenados y cruzados computacional y telemáticamente”.

Afirma entonces que la evolución de la tecnología de la información y comunicación, trae consigo el problema de delimitar qué es público o privado, por lo que tanto la doctrina, como la legislación y la jurisprudencia deben “estar dirigidos al reconocimiento de criterios objetivos que permitan dar a conocer la expectativa de privacidad que tienen todas las personas, incluso en lugares considerados públicos”.

Aunado a lo anterior, también define lo que son redes sociales valiéndose del concepto aportado por el Grupo de Estudios del Consejo de Europa (2009) que refiere a éstas “como aquellas plataformas de comunicación en línea que permiten a los individuos crear redes de usuarios que comparten intereses comunes”. Igualmente cita a Inteco (2008) que las define como servicios que son prestados a través de internet y que permiten “a los usuarios generar un perfil público, en el que plasmar datos personales e información de uno mismo, disponiendo de herramientas que permiten interactuar con el resto de usuarios afines o no al ser publicados.

De esas definiciones extrae la autora tres elementos que configuran a las redes sociales y de los cuales surgen las principales transgresiones hacia la vida privada de las personas y que se citan a continuación:

- a. Comunicación: Es en razón del deseo de querer comunicarse que el usuario de redes sociales sobreexpone ámbitos de su vida privada con el objeto de acceder y participar en este tipo de plataformas.

Así, en estos espacios virtuales las personas se despreocupan e incluso ignoran las dimensiones de sus acciones contra su privacidad y la de terceros.

- b. Identidad: Los datos personales que conforman nuestra personalidad son la moneda de cambio para poder ingresar y participar en estos servicios.
- c. Interconectividad: La comunicación en las redes sociales se desarrolla de forma masiva, instantánea y recíproca. Los usuarios son, al mismo tiempo, transmisores y receptores de la información, haciéndolos responsables de los contenidos que comparten y que les comparten, lo cual puede tener implicancias en el ámbito legal.

Concluye Herrera (2016) en su trabajo que el concepto del derecho a la vida privada ha evolucionado con el tiempo, es por ello que gracias al desarrollo de los derechos humanos, en la actualidad es catalogado como “un derecho autónomo”. Sin embargo, la evolución cada vez más vertiginosa de la tecnología obliga a redefinir este concepto, sobre todo frente al uso de las redes sociales. En consecuencia la legislación y la jurisprudencia deben tener en cuenta esta evolución para consagrar la protección del derecho a la vida privada de los ciudadanos.

Como segundo antecedente fue analizado el trabajo de la Torre y Fourcade (2012) denominado **El uso de las redes sociales virtuales en niños, niñas y adolescentes**, el cual fue presentado como una publicación para la Revista Infancias Imágenes (Argentina). En este trabajo los autores expusieron acerca de las políticas de inclusión digital y el acceso a las nuevas tecnologías que se impuso en Argentina a través de la Ley Nacional de Educación (Nº 26206) del año 2006, mediante la cual se estableció la obligatoriedad de incluir nuevos contenidos de enseñanza-aprendizaje, dentro de los cuales estaba los referidos a las “tecnologías infocomunicacionales”. Los autores señalan que:

La expansión de internet comenzó a darse gradualmente desde la década de los noventa, en la cual se logró cada vez más presencia en la vida de los niños/as y adolescentes: brindando ventajas para el rendimiento escolar, el ocio y la socialización, acortando las distancias y prescindiendo de la presencia física para la interacción.

Concluyen los investigadores sobre los usos y gratificaciones de estas redes en niños, niñas y adolescentes, que estos cambian dependiendo de la edad, aun cuando la socialización es la actividad que todos realizan sin importar la edad, ni la condición económica. Estas redes, quedó evidenciado en el trabajo que “ofrecen la posibilidad de establecer y mantener vínculos con pares. Sin la necesidad de una presencia física y el diálogo con los chicos, se perciben como la gratificación más grande que ofrecen”.

Para las categorías de gratificación que el trabajo expone que ofrecen las redes sociales, citan a McQuail (2000), quien expone que son cuatro categorías de gratificación que los medios ofrecen a sus audiencias:

1) diversión, dado que permite escapar de presiones, del peso de los problemas, un escape emocional; 2) relaciones personales, a través de la compañía y la utilidad social; 3) la identidad personal como referencia profesional, exploración de la realidad y el refuerzo de valores, y 4) vigilancia como acceso a información sobre el mundo.

En este orden, como tercer antecedente se tiene el trabajo de Acedo y Platero (2016) titulado **La privacidad de los niños y adolescentes en las redes sociales: Referencia especial al régimen normativo europeo y español, con algunas consideraciones sobre el chileno**, la cual presentaron para la Revista Chilena de Derecho y Tecnología. El objetivo de

esta investigación fue abordar “la protección de datos personales de los niños y adolescentes en su relación con las redes sociales digitales” .

En este trabajo se señala que en la actualidad es común que los niños, niñas y adolescentes sean usuarios de varias redes sociales, pero que no cuentan con el conocimiento para saber las consecuencias que se generan por ello. Un ejemplo que refieren los autores es el siguiente:

Así, raramente sabrán que están consintiendo el tratamiento automatizado de sus datos personales más íntimos, como sus imágenes, comentarios, ubicaciones, y otros tantos que luego quedarán almacenados en las bases de datos de la red social al alcance de muchas personas que pueden utilizar sus datos con fines lícitos o ilícitos, conductas que pueden ser calificadas de delito en los casos más graves.

En base a lo anterior, la problemática que expone esta investigación, es que si el principio general del interés superior del niño, es reconocido universalmente y debe ser aplicado a “todos los ámbitos jurídicos que le afectan” (Ravetllat y Pinochet, 2015), es menester “conocer su grado de madurez para realizar ciertos actos, y entre éstos, el consentimiento, generalmente involuntario, o desconociendo sus efectos, para intervenir en las redes sociales y aportar sus datos más personales”. De ello se deriva que pudiese invalidarse “el consentimiento del niño para el acceso a una red social sin el permiso de sus padres o tutores” .

Concluyen de su investigación que la doctrina en los últimos tiempos ha abordado el tema de la protección de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a su privacidad y el uso de las redes sociales, sobre todo por los

casos de ciberacoso, cyberbulling y de sexting (que es cuando alguien envía una imagen íntima). Es por ello, que señalan como imprescindible la educación en cuanto a la privacidad a estos niños, niñas y adolescentes, para concienciarlos en sus actuaciones como usuarios en las redes sociales y entiendan lo perjudicial que puede ser, ya que pueden resultar afectados en cuando a su honor, intimidad e imagen, que son conceptos relacionados con la privacidad.

Por último, se revisó el antecedente de Bonilla y Vargas (2012), titulada **Estudio exploratorio del uso y riesgos de las redes sociales por parte de los niños y niñas en edad escolar del Área Metropolitana de Caracas**, presentada para la Universidad Metropolitana (Caracas). El objetivo de este trabajo fue explorar el uso y riesgos de las redes sociales por parte de los niños y niñas en edad escolar.

La metodología utilizada para la elaboración de este trabajo fue de tipo exploratoria apoyada por la investigación de campo bajo un diseño no experimental. En base a ello, seleccionaron una población de 86 representantes del colegio, es decir, padres y madres de familia.

Los resultados arrojaron que las redes sociales comportan un alto riesgo para los niños y niñas por la exposición de información no adecuada en la red, así como la entrega de información íntima de la familia a extraños, lo que ha significado atracos, secuestros, pornografía en vivo y robos.

Tomando en cuenta lo anterior, los investigadores concluyen que es necesaria la actualización de los padres y madres para que ellos orienten a sus hijos, así como de los docentes para que también instruyan a los estudiantes en el buen uso de esta herramienta.

Bases teóricas de la investigación

Evolución de las redes sociales

Las redes sociales demuestran una evolución relativamente reciente, cuyo desarrollo no resulta fácil de abordar por su estilo cambiante. En este sentido, la historia de las redes sociales inicia en 1971 con el envío del primer correo electrónico realizado por Ray Tomlinson, mediante dos computadores que estaban ubicados uno al lado del otro. Siete años después en 1978, son intercambiados Bulletin Board Systems (BBS), lo cual se efectuó por intermedio de líneas telefónicas con otros usuarios, para informar sobre reuniones, noticias y compartir información en general. En ese mismo año se verificaron las primeras copias de navegadores de internet, distribuidas por la plataforma denominada Uneset, y, además se dio inicio al Proyecto Gutenberg, que se trataba de una biblioteca online gratis. Aunque no es sino hasta 1991, cuando se inventa el lenguaje html, como un elemento necesario para navegar a través de internet, cuya creación se le debe a Tim Berners. Nace la red de internet global, que se hizo pública como la World Wide Web o www.

En 1994, se registra el nacimiento de GeoCities, que es considerada una de las primeras redes sociales. A través de esta, los usuarios tenían la oportunidad de crear una página web propia que quedaba alojada dependiendo del contenido que tuviera o manejara. Gracias a GeoCities, aparecen en el panorama tecnológico Tripod, Ciudad Futura, Demasiado.com y Galeón. En 1995, se crea TheGlobe.com, con la cual sus usuarios podían publicar en la web contenido propio e interactuar con

otros. Igualmente, nace Classmates, cuyo objetivo era que sus miembros ubicaran a ex compañeros de clase.

Después de ello, en 1997, aparece SixDegrees, en el que se podían crear perfiles personalizados, encontrar e invitar amigos y visitar sus perfiles. Igualmente en 1997, también se lanza AOL Instant Messenger, que era un programa de mensajería instantánea (chat). Este servicio fue creado por Microsoft Windows y es apreciado como el antecedente de WhatsApp. Y en 1998 surge Friends Reunited, que era similar a Classmates y se realiza el lanzamiento de Blogger.

Con la llegada del nuevo siglo, en el año 2000 aparece en el panorama lo que se conoció como la "burbuja de internet". En 2001, nace Ryde.com. A partir de allí, la proliferación de redes sociales fue impresionante. Dos años después, en 2002, sale al mercado Friendster, cuya finalidad era conocer personas y crear círculos de amigos. Esta red social resultó ser altamente popular, por lo que, en sus tres primeros meses, llegó a tener tres millones de usuarios.

Un año después, en 2003, se crea MySpace, muy parecida al concepto de Friendster. Esta red social marcó el inicio de una nueva etapa en el ámbito tecnológico, porque introduce nuevos paradigmas de interactividad. Además de tener la posibilidad de crear perfiles, los usuarios podían subir fotos, hacer comentarios, obtener seguidores. La mayoría de sus miembros estaban conectados por el interés de la música, pues abrió la posibilidad de publicitar sus creaciones e interactuar con los fans. Debido a su éxito, esta

red social, fue precursora de otras como Orkut, Hyves y Mixi. También en ese mismo año surgen LinkedIn, Hi5 y Netlog, entre otras.

Ahora bien, 2004 es una fecha resaltante en la evolución de las redes sociales, pues aparece Facebook, que inicialmente fue concebida para que los estudiantes de Harvard se mantuvieran conectados entre sí. Registró al salir, 19.500 alumnos en tan sólo un mes de nacimiento, que luego se convertirían en más de 2 millones. Su éxito obligó a otras redes como MySpace a cambiar su diseño. La creación de esta red tan popular se debió a Mark Zuckerberg, que, tras dos años, pasó a ser una red social abierta a cualquier público interesado, convirtiéndose en un icono por su reconocimiento e importancia, no sólo por la cantidad de miembros y conexiones que lograba, sino por la versatilidad de la misma. Se mantiene a la fecha como la que registra la mayor cantidad de usuarios alrededor del mundo.

En 2005, Youtube comienza como servicio de alojamiento de vídeos, y, en 2006, fue lanzada otra red importante, Twitter, para mensajería interna cuyo objetivo era dar avisos de noticias, pero que pronto revolucionó el concepto de las comunicaciones. En España fue lanzado Tuenti, y también comienza su actividad Badoo.

Para el año 2010, Google crea Google Buzz, su propia red social integrada con Gmail. También surge Pinterest, como plataforma para compartir imágenes, organizadas en tableros y discriminadas por temas. Nace en ese mismo año Instagram de la mano de Mike Krieger, y Kevin Systrom de la

Universidad de Stanford, para subir fotos y vídeos; mientras que, en 2011, nuevamente Google, saca otra red, conocida como Google+.

A partir, del año 2013, el crecimiento ha sido acelerado, resaltándose la creación de las apps en mensajería instantánea como WhatsApp, Line, WeChat o Telegram.

Concepto de redes sociales

Conceptualizar las redes sociales, al igual que esbozar la evolución de las mismas resulta complejo, pero no por ello, han dejado de ser materia de investigaciones. Kaplan y Haenlein (2010) aportan una definición que ha resultado ser la más acertada, para ellos son “un grupo de aplicaciones disponibles en Internet, construidas y basadas tecnológicamente e ideológicamente en la Web 2.0 que permiten la creación y el intercambio de contenido generado por el usuario”. No obstante lo anterior, para Hernández y Castro (2014), el concepto de las redes sociales

Tiene su origen en el siglo XVIII cuando los sociólogos Tönnies (1887) y Durkheim (1924) plantearon que los grupos sociales y los fenómenos sociales son el resultado de las interacciones entre individuos que comparten intereses, valores y creencias, y que los individuos que interactúan constituyen una realidad que ya no puede explicarse en términos de los atributos de los actores individuales. Según esto, la red social nace y se reproduce, más que por las características propias de cada persona, por las diversas relaciones que se establecen entre ellas.

Urueña et al. (2011), Por su parte plantean una definición sencilla, pero también relativamente distinta a las anteriores, pues para él se trata de “un sitio en la red cuya finalidad es permitir a los usuarios relacionarse, comunicarse, compartir contenido y crear comunidades, o como una herramienta de democratización de la información que transforma a las personas en receptores y en productores de contenidos” .

En España, Inteco (2009) define las redes sociales como “servicios prestados a través de Internet que permiten a los usuarios generar un perfil público, en el que plasmar datos personales e información de uno mismo, disponiendo de herramientas que permiten interactuar con el resto de usuarios afines o no al perfil publicado” .

En resumen y después de analizar el contenido de los conceptos reflejados, se pueden resaltar los puntos en común que tienen, pues se verifica que predomina en los conceptos el carácter de aplicaciones de la web, mediante las cuales se intercambia contenido y se hace un manejo de información variada, con la cual está implícita la interacción entre individuos que pueden a su vez crear círculos, según sus necesidades. Quizás el aspecto que más importancia tenga las redes sociales, es su constitución como una herramienta de comunicación amplificadora, que en el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes es altamente aprovechada y que en muchos casos repercute negativamente en varios aspectos de la vida diaria de estos.

Ahora bien, es necesario antes de abordar la tipología de redes sociales existentes, mencionar la teoría en la que se fundamentan, denominada la

teoría de los seis grados de separación que Contreras, Duarte y Núñez (2013) han entendido como la que postula que “cualquier persona puede estar conectada a cualquier otra a través de una cadena de conocidos que no tiene más de cinco intermediarios, es decir, que conecte a ambas personas con sólo seis enlaces”. Inteco (2009) agrega a ello, con respecto a las redes sociales que “la cifra de conocidos aumenta a medida que lo hacen los eslabones de la cadena. Los individuos de primer grado serán los más próximos y, según se avanza en el grado de separación, disminuye la relación y la confianza”.

Tipos de redes sociales

Existen diversas clasificaciones acerca de las redes sociales, pero su distinción siempre se hará en base al público al cual van dirigidas o el contenido que alojan. Pero, antes de entrar en materia, es necesario acotar, los aspectos en común que poseen las redes sociales, independientemente de su categorización:

- a. Su finalidad primordial siempre estará encaminada a interrelacionar a las personas.
- b. El acceso es de carácter rápido y sencillo e ilimitado.

Se pueden identificar, en cuanto a la distinción de las redes, que existen las generalistas o de ocio y las profesionales: Las primeras de ellas se destacan porque facilitan y fomentan la interacción e interrelación entre sus usuarios o miembros. Se pueden a su vez subclasificar en:

- a. Plataformas de intercambio de contenidos e información.

- b. Redes sociales basadas en perfiles.
- c. Redes de microblogging o nanoblogging.

Por su parte, las redes sociales profesionales, son aquellas en que igualmente existe una interacción entre los usuarios, pero con un fin o nivel profesional.

Urueña et al. (2011) también aporta una clasificación de redes sociales, dentro de las cual se encuentran las ya mencionadas, pero las estructura de manera diferente. Para estos autores, se encuentran las redes sociales directas y las indirectas. Las redes sociales directas las define como:

Aquellas cuyos servicios prestados a través de Internet en los que existe una colaboración entre grupos de personas que comparten intereses en común y que, interactuando entre sí en igualdad de condiciones, pueden controlar la información que comparten. Los usuarios de este tipo de redes sociales crean perfiles a través de los cuales gestionan su información personal y la relación con otros usuarios. El acceso a la información contenida en los perfiles suele estar condicionada por el grado de privacidad que dichos usuarios establezcan para los mismos.

Ahora bien, las redes sociales indirectas, son aquellas en las que no es necesario crear un perfil y que Urueña et al. (2011) distinguen con la existencia de “un individuo o grupo que controla y dirige la información o las discusiones en torno a un tema concreto”. Como ejemplos de redes sociales indirectas, se encuentran a los foros y a los blogs.

Bases legales de la investigación

Convención de los Derechos del Niño

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 60. Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación.

La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente

Artículo 8. Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes

El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías... *Omissis*.

Artículo 28. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al libre y pleno desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Artículo 65. Derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen. Asimismo tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Parágrafo Primero. Se prohíbe exponer o divulgar, a través de cualquier medio, la imagen de los niños, niñas y adolescentes contra su voluntad o la de su padre, madre, representantes o responsables. Asimismo, se prohíbe exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier medio, que lesionen el honor o la reputación de los niños, niñas y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Parágrafo Segundo. Está prohibido exponer o divulgar, por cualquier medio, datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público.

Artículo 79. Prohibiciones para la protección de los derechos de información y a un entorno sano

Se prohíbe:

a) Admitir a niños, niñas y adolescentes en espectáculos o en salas de exhibición cinematográficas, videográficas, televisivas, multimedia u otros espectáculos similares, así como en lugares públicos o privados donde se exhiban mensajes y producciones cuando éstos hayan sido clasificados como no adecuados para su edad.

b) Vender o facilitar de cualquier forma a niños, niñas y adolescentes o exhibir públicamente, por cualquiera de los multimedia existentes o por crearse, libros, revistas, programas y mensajes audiovisuales, información y datos en redes que sean pornográficos, presenten apología a la violencia o al delito, promuevan o inciten al uso de tabaco, sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas o que atenten contra su integridad personal o su salud mental o moral.

c) Difundir por cualquier medio de información o comunicación, durante la programación dirigida a los niños, niñas y adolescentes o a todo público, programas, mensajes, publicidad, propaganda o promociones de cualquier índole, que promuevan el terror en los niños, niñas y adolescentes, que atenten contra la convivencia humana o la nacionalidad, o que los inciten a la deformación del lenguaje, irrespeto de la dignidad de las personas, indisciplina, odio, discriminación o racismo.

d) Propiciar o permitir la participación de niños, niña y adolescente en espectáculos públicos o privados, obras de teatro y artística, películas, videos, programas televisivos, radiofónicos y multimedia, o en sus ensayos, que sean contrarios a las buenas costumbres o puedan afectar su salud, integridad o vida.

e) Utilizar a niños, niñas y adolescentes en mensajes comerciales donde se exalte el vicio, malas costumbres, falsos valores, se manipule la información con fines contrarios al respeto a la dignidad de las personas o se promueva o incite al uso o adquisición de productos nocivos para la salud o aquellos considerados innecesarios o suntuarios.

f) Alojjar a un niño, niña o adolescente no acompañado por su padre, madre, representantes o responsables, sin la autorización escrita de éstos o de autoridad competente en hotel, pensión, motel o establecimientos semejantes.

Ley Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otras Multimedia.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto:

1. Garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos a una información adecuada que sea acorde con su desarrollo integral y a la salud, en el uso, alquiler, compra, venta y permuta de juegos computarizados, electrónicos o multimedia, especialmente en salas de Internet.

2. Promover el uso adecuado de los servicios de Internet con fines educativos, recreativos y para la libre comunicación entre las personas.

3. Favorecer la participación de las familias, organizaciones sociales y personas en general en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3. Los padres, las madres, representantes o responsables tienen el deber y el derecho de orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio progresivo de su derecho a una información adecuada con su desarrollo evolutivo e integral, especialmente a través del cumplimiento de las regulaciones previstas en esta Ley.

Artículo 7. Todos los espacios y ambientes físicos de las salas de juegos computarizados, electrónicos o multimedias y de servicios de Internet deben ser adecuados para ser utilizadas por niños, niñas y adolescentes, y deben facilitar su supervisión directa y permanente de las personas que laboren en ellas, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas que dicte la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Estas salas podrán contar con espacios reservados exclusivamente para personas adultas, los cuales no deben ser accesibles a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar información acorde con su desarrollo integral en las salas de juegos computarizados, electrónicos o multimedias y de servicios de Internet. En consecuencia, está prohibido el acceso a información y contenidos que promuevan, hagan apología o inciten a la violencia, a la guerra, a la comisión de hechos punibles, al racismo, a la desigualdad entre el hombre y la mujer, a la xenofobia, a la intolerancia religiosa y cualquier otro tipo de discriminación, a la esclavitud, a la servidumbre, a la explotación económica o social de las personas, al uso y consumo de cigarrillos y derivados del tabaco, de bebidas alcohólicas y demás especies previstas en la legislación sobre la materia y de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como aquellos de carácter pornográfico, que atenten contra la seguridad de la Nación o que sean contrarios a los principios de una sociedad de democracia revolucionaria...*Omissis*.

Artículo 10. Todas las salas de juegos computarizados, electrónicos o multimedias y de servicios de Internet están obligadas a implementar controles, mecanismos de seguridad y programas en las computadoras y equipos destinados a niños, niñas y adolescentes para hacer cumplir el articulado establecido en esta Ley. Los proveedores de servicios de Internet deberán ofrecer y suministrar a todos sus usuarios y usuarias, de manera gratuita, estos controles, programas y mecanismos de seguridad. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a través de su unidad técnica competente, establecerá mediante normas técnicas los

requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir los referidos controles, programas y mecanismos de seguridad.

Definición de términos básicos relacionados con la investigación

Acosar. Insistir [una persona] en algo (una acción, una petición, preguntas, quejas, etc.) o persistir [algo (una situación, una idea, etc.) que resulta molesto o dañino para una persona].

Amenaza. Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal. Indicio o anuncio de un perjuicio cercano.

Intimidad. Aspecto interior o profundo de una persona, que comprende sentimientos, vida familiar o relaciones de amistad con otras personas.

Honor. Respeto y buena opinión que se tiene de las cualidades morales y de la dignidad de una persona.

Protección. Acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.

Privacidad. Aquello que una persona lleva a cabo en un ámbito reservado (vedado a la gente en general).

Vulnerable. Susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente.

Capítulo III

Marco metodológico

Tipo de investigación

El tipo de investigación utilizada para la realización del presente trabajo de investigación es descriptivo, que según Sabino (1992) “son aquellas que se proponen conocer grupos homogéneos de fenómenos utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto sus estructuras o comportamientos”. Las investigaciones descriptivas continúa el autor, son aquellas que permiten:

Poner de manifiesto los conocimientos teóricos y metodológicos de su autor, pues una buena descripción sólo se puede hacer si se domina un marco teórico que permita integrar los datos y, a la vez, se tiene el suficiente rigor como para que estos sean confiables, completos y oportunos.

Métodos y técnicas de la investigación jurídica

Para que la investigación arroje resultados, es necesario que se regule y realice en base a parámetros y debe de estar regida y determinada por un método. El método no es otra cosa, sino “el modo determinado de antemano de hacer con orden ciertas acciones, de tal suerte que sean más aptas para el fin que se pretende” (Villoro, 1998).

En tal sentido, el método utilizado para esta investigación es el método deductivo que parte de aquellos conocimientos generales que sirven y se aplican para derivar de ellos conclusiones particulares. En el campo del derecho se emplea en la aplicación de las normas jurídicas generales a los casos particulares y concretos.

La deducción debe entenderse como lo señala Repiso (2008) “una aplicación plenamente racional, una aplicación intelectual con total voluntad ante los elementos inductivos que se han reunido para deducir algo”.

Fases de la investigación

Fase I. Definir el derecho a la vida privada a la luz de la legislación venezolana. Para ello se la legislación vigente y aplicable en el Estado venezolano, a los fines de exponer las conceptualizaciones del derecho a la vida privada que se encuentran allí contenidas.

Fase II. Mencionar las amenazas que se presentan a través de las redes sociales a la garantía de vida privada de niños, niñas y adolescentes. En esta fase fue necesario revisar diferentes publicaciones tanto nacionales como internacionales, con la finalidad de mencionar las amenazas relacionadas al uso de las redes sociales, específicamente en cuanto al derecho a la vida privada de niños, niñas y adolescentes. Es importante resaltar que el desarrollo de estas publicaciones no es abundante en Venezuela, como sí lo es por ejemplo en Chile y España en donde han abordado con bastante preocupación este tema.

Fase III. Enumerar el marco jurídico aplicable a la garantía de vida privada de niños, niñas y adolescentes. Finalmente, para esta última fase, fue necesario revisar los instrumentos nacionales e internacionales para poder enumerar cuál sería el marco legal aplicable a esta garantía en el ámbito de los niños, niñas y adolescentes.

Fuentes del conocimiento jurídico

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. La realidad socio-jurídica.

Capítulo IV

Resultados, conclusiones y recomendaciones

Resultados

Fase I. Definir el derecho a la vida privada a la luz de la legislación venezolana.

La vida privada ha sido consagrada como un derecho dentro de la legislación venezolana, específicamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que constituye la norma suprema que rige al resto del ordenamiento jurídico.

A tales efectos, el artículo 60 de la Constitución Nacional consagra que toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. Es por ello, que la ley procurará limitar el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, así como el pleno ejercicio de sus derechos.

Este derecho debe ser relacionado además con el del libre desenvolvimiento de la personalidad que está establecido en el artículo 20 eiusdem, por cuanto señala que toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de

su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público social.

A los efectos del derecho a la intimidad ello significa que las personas son las que deciden qué información pueden subir o colgar en sus redes sociales, cual van a compartir y cual no, entre otras acciones. Sin embargo, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, se debe tener especial cuidado por cuanto su condición de vulnerabilidad y falta de madurez, pueden conllevar a que tomen la decisión de compartir información sensible que los pongan en peligro o propensos a que les hagan daño.

Aunado a lo anterior, cuando se habla de la privacidad, se hace referencia específica a un derecho humano, pues así se ha identificado dentro de diferentes instrumentos internacionales en el ámbito de los derechos humanos. Por lo que es necesario resaltar la preeminencia de estos derechos en el orden interno venezolano, a la luz de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional, que señala que los tratados, pactos y convenciones en esta materia tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno en la medida en que contengan normas más favorables a las establecidas en la propia carta magna.

El derecho a la privacidad es fundamental para la protección de la dignidad humana y constituye la base de toda sociedad democrática. También apoya y refuerza otros derechos, como las libertades de expresión, información y asociación. El derecho a la privacidad implica que las personas tienen un área de desarrollo, interacción y libertad autónomas, es decir, una "esfera

privada" con o sin interacción con los demás, libre de intervención estatal arbitraria y de intervención excesiva no solicitada por parte de individuos.

Fase II. Mencionar las amenazas que se presentan a través de las redes sociales a la garantía de vida privada de niños, niñas y adolescentes.

Dentro de los resultados arrojados por esta investigación se encontraron diversas amenazas que se pueden presentar del uso de las redes sociales al derecho de vida privada que tienen los niños, niñas y adolescentes. Estas amenazas pueden provenir de otros niños, niñas o adolescentes o de personas adultas.

En primer lugar, pueden estar expuestos al ciberacoso o cyberbullying que consiste en la utilización de las tecnologías de la información para ejercer la intimidación y la violencia, indirecta y no presencial. Belsey (2005) señala que este nuevo fenómeno es él:

Uso de algunas Tecnologías de la Información y la Comunicación como el correo electrónico, los mensajes del teléfono móvil, la mensajería instantánea, los sitios personales vejatorios y el comportamiento personal en línea difamatorio, de un individuo o un grupo, que deliberadamente, y de forma repetitiva y hostil, pretende dañar a otro.

Otra de las amenazas a la que pueden exponerse es al sexting, que ha sido identificado como la acción de enviar imágenes íntimas, en este caso a los

niños, niñas y adolescentes, lo cual no está acorde con su desarrollo y que pueden desencadenar problemas psico-sociales e incluso caer en el acoso sexual virtual.

A los niños, niñas y adolescentes, no se les explica en qué consiste el derecho a la vida privada y en muchas ocasiones comparten información o responden a preguntas de extraños que no son las más adecuadas.

Fase III. Enumerar el marco jurídico aplicable a la garantía de vida privada de niños, niñas y adolescentes.

En primer lugar, se encuentra la Convención de los Derechos del Niño, que forma parte del marco jurídico de protección internacional para los niños, niñas y adolescentes y que Venezuela suscribió y ratificó, por lo que se considera un instrumento de derecho interno. Esta Convención establece que ningún niño puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como tampoco puede sufrir ataques ilegales a su honra y a su reputación. Es por ello que tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

En segundo lugar, se encuentra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela porque en ella se consagra como norma suprema el derecho a la privacidad y la protección del honor de todos los ciudadanos que habiten en el territorio de la República, lo que incluye a los niños, niñas y

adolescentes, debido a su condición de sujetos de derechos, que establece el artículo 78 *eiusdem*.

En tercer lugar, se encuentra la ley especial marco que rige la materia de protección de los niños, niñas y adolescentes, que es la conocida Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente, que principalmente recoge el principio del interés superior de esta población, mediante el cual toda actuación en la materia debe estar regida por dicho principio, es decir, que cuando se trata de un niño, niña o adolescente se deben verificar los lineamientos que determinan qué es lo mejor para estos en base al interés superior.

Esta ley ratifica el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes, en los mismos términos que la Constitución Nacional. En cuanto al derecho objeto del presente estudio, esta ley establece que “todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen. Asimismo tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales”, es decir, que se prohíbe al Estado ejercer cualquier acción que pueda significar una intromisión o menoscabo de estos derechos.

Aunado a ello, para garantizar el derecho se establecen prohibiciones expresas:

1. La de exponer o divulgar, a través de cualquier medio, la imagen de los niños, niñas y adolescentes contra su voluntad o la de sus padres, representantes o responsables.
2. La de exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier medio, que lesionen el honor o la reputación de los niños, niñas y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.
3. La de exponer o divulgar, por cualquier medio, datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público.

Finalmente, esta ley establece otras prohibiciones específicas en cuanto al derecho a la información para garantizar un entorno sano, relacionadas con la admisión de los mismos en espectáculos, videos, televisión o en lugares públicos o privados donde se exhiban mensajes y producciones que no hayan sido clasificados como adecuados para su edad; la venta o facilitación y exhibición de libros, revistas, programas y mensajes audiovisuales, información y datos en redes que sean pornográficos, o aquellos que hagan apología a la violencia o al delito, uso de tabaco, sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas o cualquier otra que atente contra su integridad personal o su salud mental o moral.

También se prohíbe la difusión de programas que promuevan el terror en los mismos, que atenten contra la convivencia humana o la nacionalidad, o que los inciten a la deformación del lenguaje, irrespeto de la dignidad de las

personas, indisciplina, odio, discriminación o racismo. Y en general cualquier otra acción que signifique un irrespeto a las buenas costumbres, exalten los vicios, falsos valores o sea nocivo para la salud de estos.

Finalmente, dentro de este marco de protección se encontró a la Ley Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otras Multimedias, que tiene por objeto garantizarles el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos a una información adecuada que sea acorde con su desarrollo integral y a la salud, en el uso, alquiler, compra, venta y permuta de juegos computarizados, electrónicos o multimedia, especialmente en salas de Internet. Por ello, se debe promover el uso adecuado de los servicios de Internet con fines educativos, recreativos y para la libre comunicación entre las personas, así como favorecer la participación de las familias, organizaciones sociales y personas en general en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Conclusiones

Fase I. Definir el derecho a la vida privada a la luz de la legislación venezolana.

Cuando se habla del derecho a la vida privada y a la intimidad de una persona se debe tener en cuenta según lo expuesto en este trabajo en la edad de la misma, por cuanto no es lo mismo hablar de este derecho en un adulto, que un niño, niña o adolescente, sin que por ello se quiera

significar que se le deba censurar o menoscabar el libre desenvolvimiento de la personalidad a estos últimos.

Internet, las tecnologías de la comunicación y la información y las redes sociales, han demostrado ser una importante herramienta para todos, pero cuando se trata de niños, niñas o adolescentes, la familia, el Estado y la sociedad, deben tener especial cuidado de proteger a esta población contra las amenazas que su uso puede conllevar debido a la condición de vulnerabilidad o poco desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Fase II. Mencionar las amenazas que se presentan a través de las redes sociales a la garantía de vida privada de niños, niñas y adolescentes.

Las amenazas a las que están expuestos los niños, niñas y adolescentes pueden tornarse muy graves y causar significativas consecuencias negativas en ellos y sus familiares, por lo que es fundamental que exista dentro de su proceso de enseñanza-aprendizaje un apartado para educar a los niños en cuanto a la privacidad, concienciando a estos y sus padres, o cualquier otro adulto que los rodee, en la mejor forma de utilizar las redes sociales, porque habrán entendido el peligro que ellas comportan, ya que pudieran resultar afectados en su honor, intimidad e imagen, que son conceptos relacionados con la privacidad.

Fase III. Enumerar el marco jurídico aplicable a la garantía de vida privada de niños, niñas y adolescentes.

El marco jurídico aplicable está representando por un conjunto de leyes que procuran la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en su derecho a la intimidad, el honor y la reputación, por ser estos derechos inherentes a la condición humana de los mismos. El estado, la familia y la sociedad deben procurar el cumplimiento irrestricto de este marco jurídico y explicar a los niños, niñas y adolescentes de los peligros que comporta su incumplimiento para que ellos mismos se conviertan en defensores de sus derechos.

Recomendaciones

- Se recomienda al Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente la difusión de programas, talleres y conferencias dirigidos a los padres, madres, representantes y a los mismos niños, niñas y adolescentes sobre el derecho a la vida privada, a la intimidad, a la imagen y al honor, para que conozcan las implicaciones negativas del menoscabo de estos derechos. E igualmente puedan obtener herramientas para el cuidado de las amenazas que pueden significar las redes sociales.
- Se recomienda a la Universidad José Antonio Páez generar espacios de discusión, para que los profesores y alumnos puedan conocer cómo ayudar a la población en caso de violaciones a estos derechos.
- Se recomienda a los profesores de las cátedras relacionadas con el objeto de estudio incentivar a sus estudiantes a investigar sobre el tema, para conocer de programas, leyes, políticas públicas, entre otras acciones tendientes a proteger el derecho a la intimidad.

- Se recomienda a los estudiantes y público en general la búsqueda de información de cómo cuidar a los niños, niñas y adolescentes en cuanto al uso de las redes sociales, ya que se trata de un fenómeno en expansión del cual no se puede escapar. La realidad es que los niños, niñas y adolescentes tienen acceso a estas redes sociales y no se les puede impedir la interacción social a través de estos medios, pero se puede enseñar a los mismos.

Referencias bibliográficas

Acedo, A. y Platero, A. (2016). La privacidad de los niños y adolescentes en las redes sociales: Referencia especial al régimen normativo europeo y español, con algunas consideraciones sobre el chileno. *Revista Cilena de Derecho y Tecnología*, 5(1), 63-94.

Belsey (2005). Ciberacoso: una amenaza emergente para la generación "siempre activa". Recuperado de: www.cyberbullying.ca.

Bonilla, I. y Vargas, E. (2012). Uso y riesgos de las redes sociales por parte de los niños y niñas en edad escolar del Área Metropolitana de Caracas (trabajo de grado). Universidad Central de Venezuela. Caracas.

De la Torre, L. y Fourcade, H. (2012). El uso de las redes sociales virtuales en niños, niñas y adolescentes. *Revista Infancias Imágenes*, 11(2), 69-73.

Herrera, P. (2016). El derecho a la vida privada y las redes sociales en Chile. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 5(1), 87-112.

Inteco (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, 2009). Estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales online. Recuperado de: <https://www.uv.es/limprot/boletin9/inteco.pdf>

Jijena, R. (1992). La protección penal de la intimidad y el delito informático. Santiago: Jurídica de Chile.

Kaplan, A. y Haenlein, M. (2010). Users of the world, unite! The challenges and opportunities of social media. *Business Horizons*, 53(1), 59-68.

McQuail, D. (2000). Introducción a la teoría de la comunicación de masas. Barcelona: Paidós.

Ravetllat, I. y Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el Derecho civil chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 42(3), 903-934.

Repiso, J. (2008). Investigación jurídica. *Revista de divulgación científica y tecnológica de la Universidad Veracruzana*, 18(1).

Urueña, A. et al. (2011). Las Redes Sociales en Internet. MIET. Recuperado de: http://www.ontsi.red.es/ontsi/sites/default/files/redes_sociales_documento_0.pdf

Villoro, M. (1988). Metodología del trabajo jurídico. Técnicas del Seminario de Derecho. México: LIMUSA.

Instrumentos normativos consultados

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Convención de los Derechos del Niño

Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente

Ley Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otras Multimedias.